

RESOLUCIÓN DE NO PROCEDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL INCENTIVO CON LA REFERENCIA QUE SE CITA, ACOGIDO A LA ORDEN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

Expediente: 1120638
Proc. Pérdida Derecho Cobro: 1120638-PDC-01.



VISTO el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 07/06/2018 se dictó Resolución estimatoria de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía por la que se concedía al AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con NIF P4109100J, un incentivo por importe de 441.180,00.- euros, acogido a la Línea Construcción Sostenible de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

El plazo máximo de ejecución de la actuación incentivada en el expediente de referencia inicialmente era de 18 meses, el cual finalizaba el 11/12/2019.

Habiéndose solicitado por el beneficiario con fecha 30/05/2019 una ampliación de los plazos de ejecución y justificación inicialmente concedidos (que eran de 18 y 6 meses, respectivamente, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, que se produjo el 11/06/2018), en atención a la falta de partida presupuestaria de inversiones en el presupuesto vigente en ese momento, mediante Resolución de modificación de 02/07/2019 se acordó la ampliación de dichos plazos hasta el 30/09/2020 y el 30/03/2021, respectivamente.

Posteriormente, con fecha 23/07/2020 se solicitó por el beneficiario una nueva ampliación de los plazos de ejecución y justificación, en atención en esta ocasión a que el procedimiento de adjudicación del contrato de obra fue inicialmente declarado desierto e, iniciada una nueva tramitación del mismo, ésta se vio suspendida por aplicación de lo dispuesto en la Disp. Adic. 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordándose mediante Resolución de modificación de 14/08/2020 la ampliación de dichos plazos hasta el 15/08/2021 y el 15/02/2022, respectivamente.

La referida entidad es, asimismo, beneficiaria en los siguientes expedientes en los que también se incentivan actuaciones en centros educativos:

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 1/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Expedientes números 1120635, 1123050, 1120651, 1120648, 1120634, 1120639, 1120650, 1120645 y 1120655, con un plazo máximo de ejecución de 18 meses.

b) Expedientes números 1120631, 1120647, 1120642, 1120657, 1120633, 1120653, 1120630, 1120643, 1120652, 1120654 y 1120644, con un plazo máximo de ejecución de 24 meses.

SEGUNDO.- Con fecha 14/10/2021 se notificó al beneficiario Acuerdo, de 11/10/2021, por el que se iniciaba procedimiento de pérdida total del derecho al cobro del incentivo concedido mediante Resolución de 07/06/2018, en atención a las deficiencias puestas de manifiesto durante la tramitación del expediente, que resumidamente eran las siguientes: Que, según se ha puesto de manifiesto mediante lo afirmado en recurso extraordinario de revisión formulado por el beneficiario con fecha 26/07/2021 contra la resolución de concesión del incentivo, de 07/06/2018, y se ha constatado por personal de la Agencia Andaluza de la Energía en visita técnica girada el día 14/09/2021 al emplazamiento de las actuaciones incentivadas, aún no se ha iniciado la ejecución material de las mismas, habiendo vencido ya el día 15/08/2021 el plazo concedido para ello.

En el referido acuerdo se confería un plazo de quince días para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho conviniera, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - En fecha 21/10/2021 han tenido entrada en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía alegaciones al Acuerdo de fecha 11/10/2021. En las referidas alegaciones, la entidad beneficiaria principalmente viene a manifestar lo siguiente :

- Que el Ayuntamiento de Sevilla ha adoptado los comportamientos necesarios para la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas, pero que la complejidad de la tramitación necesaria para ello ha sido muy alta, ya que el proceso de licitación propiamente dicho atravesó diferentes vicisitudes y problemas y, una vez adjudicada la redacción de los proyectos, el proceso tampoco ha sido fácil por la necesidad de conciliar desde un punto de vista técnico las diferentes actuaciones (aislamiento, ventilación e iluminación) que hacía necesario mantener reuniones que las restricciones de movimiento y circulación por el COVID-19 han dificultado.
- Que la complejidad idéntica de los 21 colegios, cuyos proyectos fueron licitados conjuntamente precisamente por la unidad de objeto de la contratación de los mismos y que la visita girada por los técnicos de la Agencia Andaluza de la Energía se puso de manifiesto que no había una razón técnica que explicara un plazo de ejecución y, por tanto, de justificación, diferente, para uno y otro bloque de actuaciones. Por tanto, no concurre ningún motivo técnico para que, siendo las actuaciones idénticas en todos ellos, con la misma complejidad y mismos plazos de tramitación de conformidad con la LCSP, 10 centros contaran con seis meses menos de plazo de ejecución que los otros 11, que ya están adjudicados y en ejecución inicial.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 2/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Que, a la vista del iter procedimental que afronta la ejecución de las obras incentivadas por la Agencia Andaluza de la Energía, será necesaria la concesión de un nuevo plazo de 13 meses para la correcta ejecución de los trabajos objeto de incentivo, contados a partir de la resolución de autorización del mismo, de modo que esta Administración pudiese concluir la tramitación de los procedimientos de contratación dentro de los márgenes permitidos por la ley.

CUARTO.- A la vista de las alegaciones presentadas, la documentación obrante en el expediente y la información recaba durante la visita realizada al emplazamiento de la actuación incentivada, así como de los documentos disponibles del proyecto, con fecha 02/12/2021 se emite informe técnico por parte de la Subdirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 114/2020 de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y del Decreto 116/2020 de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, corresponden a la primera de las citadas Consejerías, entre otras, las competencias en materia de cambio climático a través del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético y la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética. Asimismo, corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, entre otras, las competencias en materia de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo, sin perjuicio de las competencias que en estas materias le corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y está adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 114/2020 de 8 de septiembre y 116/2020 de 8 de septiembre, respectivamente.

TERCERO. - La competencia para dictar esta resolución corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 26.a) y c) del Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

CUARTO. - Al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen I, el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables es el que se establece en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos *“en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado”*.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		03/12/2021	PÁGINA 3/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

En este sentido, el apartado 1.1.h) del Catálogo de Actuaciones Energéticas del citado Cuadro Resumen establece que *“Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo”*.

Así, solo el importe, la finalidad o las características técnicas de la actuación incentivable determinan la fijación del plazo de ejecución de las actuaciones incentivadas.

La entidad beneficiaria ha tenido a su disposición, con carácter previo a la solicitud y concesión del incentivo, la información publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía sobre la estimación técnica de los plazos máximos de ejecución de aplicación para cada uno de los tipos de actuación de la línea de incentivos Construcción Sostenible.

Por último, es preciso señalar que, a la hora de fijar el plazo de ejecución de las actuaciones incentivadas en los expedientes relacionados en el antecedente primero, incluido el que es objeto del presente procedimiento, se ha considerado la finalidad de interés público de las actuaciones incentivadas tal y como obra en el propio expediente, así como en el cuadro de estimación técnica de plazos publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.a).4 del Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, la ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

SEXTO. - El apartado 3.b) del Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016 establece que en el caso de personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las citadas bases reguladoras. Esto supone que al no tener la entidad beneficiaria la condición de empresa no le resulta de aplicación del régimen de ayudas de estado de la normativa europea, y por tanto, no le aplica el efecto incentivador de estas ayudas, esto es, no le aplica la prohibición de iniciar las actuaciones con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En consecuencia, la única limitación que una entidad local como la beneficiaria respecto del inicio de la ejecución de las actuaciones incentivadas sería la siguiente: *“No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.”*

Y respecto de la licitación de las actuaciones incentivables, el apartado 1.2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas del Cuadro Resumen I únicamente requiere que la adjudicataria esté inscrita como entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía y asuma las obligaciones que como tal le corresponden en las bases reguladoras.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 4/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, no existe ninguna disposición que prohíba que las actuaciones estén licitadas y ejecutadas con anterioridad a que la Agencia Andaluza de la Energía emita una resolución, cualquiera que sea el sentido u objeto de dicha resolución, esto es, que las actuaciones incentivadas pueden licitarse, contratarse y ejecutarse antes de la resolución de concesión del incentivo, incluso antes de la presentación de la solicitud del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la publicación de la estimación técnica de los plazos máximos de ejecución antes de la resolución de los mismos, cualquier incidencia o retraso en la tramitación de las contrataciones de las actuaciones incentivadas, no puede justificar una ampliación del plazo de ejecución más allá del límite máximo previsto en las bases reguladoras previsto en el apartado 20.a).4 del Cuadro Resumen I (una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo).

SÉPTIMO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la acumulación de oficio de un procedimiento con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

El artículo 88 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por su parte, establece, en su apartado 1 que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, y en su apartado 6, que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

OCTAVO.- El informe técnico emitido por la Subdirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía con fecha 02/12/2021 concluye lo siguiente: *“A la vista de las alegaciones presentadas por las que se solicita el archivo del expediente de pérdida de derecho al cobro total del incentivo concedido en los 10 expedientes que son objeto de este informe, y la petición de una nueva ampliación del plazo que solicita la entidad beneficiaria de 13 meses incluida en dichas alegaciones, se puede concluir que, según la valoración técnica realizada, los 21 expedientes de la entidad beneficiaria cuyas actuaciones se realizan en centros educativos, deberían tener un plazo de ejecución de 24 meses a contar desde la notificación de las respectivas resoluciones de concesión y, la consiguiente ampliación de igual duración máxima, por tanto la fecha máxima de ejecución ampliada de los 10 expedientes objeto del presente informe, sería la siguiente:*

EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCESIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN
1120635	20/06/2018	06/09/2022
1123050	28/06/2018	14/09/2022
1120651	20/06/2018	06/09/2022
1120648	11/06/2018	28/08/2022
1120634	20/06/2018	06/09/2022
1120638	11/06/2018	28/08/2022
1120639	11/06/2018	28/08/2022
1120650	11/06/2018	28/08/2022
1120645	11/06/2018	28/08/2022
1120655	20/06/2018	06/09/2022

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 5/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En concreto, analizada la documentación presentada de los expedientes, la información recabada durante la visita realizada y los documentos disponibles de los proyectos, se constata que la diferencia del plazo de ejecución entre los 21 expedientes, 18 o 24 meses, no se justifica por el alcance de las actuaciones, ni por los requisitos de la operativa de las instalaciones o exigencias de los centros educativos o por aspectos relacionados con la seguridad de las personas que se verán afectadas durante las intervenciones a realizar y que son similares para las actuaciones de los 21 expedientes.

Por tanto, la ampliación del plazo a 13 meses contados a partir de la resolución de autorización del mismo, carece de viabilidad puesto que se estaría incumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras (apartado 20.a).4 del Cuadro Resumen I). Así mismo, la justificación en relación a la necesidad de un mayor plazo de ejecución para continuar con el procedimiento de licitación expuesta en las alegaciones donde se dice textualmente que “[...] toda la documentación administrativa previa a las licitaciones (PCAP, memorias técnicas y administrativas, documentos contables y aprobatorios, anuncios y demás documentación preceptiva) está elaborada totalmente a la espera de la resolución final favorable, preceptiva, para suscribirlos, fiscalizarlos y aprobación por el órgano de contratación [...]”, no justifica tal suspensión puesto que el pronunciamiento que haga la Agencia sobre los plazos no obstaculiza y es independiente del procedimiento de licitación.”

NOVENO.- Considerando todo lo anterior y que, en lo que respecta al plazo máximo de ejecución, según la conclusión del informe técnico de fecha 02/12/2021 antes transcrita existe una íntima conexión de las actuaciones incentivadas en centros educativos de los 21 expedientes relacionados en el antecedente primero, todas las actuaciones incentivadas en los referidos expedientes requerían de un plazo de ejecución inicial de 24 meses, lo que significaría que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.a).4 del Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, el plazo inicial de ejecución sería ampliable, como máximo, por otros 24 meses.

En el expediente de incentivo del que trae causa el presente procedimiento lo anterior supondría que, considerando el referido límite máximo e incluyendo los días de suspensión de los términos y plazos administrativos por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el artículo 9 y el apartado segundo de la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo de ejecución ampliado finalizaría el 28/08/2022.

VISTOS los preceptos legales citados, así como los de general aplicación, la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

PROPONE

PRIMERO.- Declarar la no procedencia de la pérdida del derecho al cobro del incentivo por parte del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con NIF P4109100J, declarando concluso el procedimiento iniciado.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 6/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- Se reproduce e incorpora como Anexo a la presente resolución y fundamento de la misma, el contenido del informe técnico de fecha 02/12/2021 de la Subdirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía.

TERCERO.- Acumular el expediente de incentivo nº 1120638 a los expedientes de incentivos 1120631, 1120647, 1120642, 1120657, 1120633, 1120653, 1120630, 1120643, 1120652, 1120654 y 1120644, a los solos efectos de equiparar y aplicar el plazo máximo de ejecución de 24 meses, y la consiguiente ampliación por igual plazo máximo, finalizando, en consecuencia, el plazo de ejecución de las actuaciones incentivadas del expediente de referencia el 28/08/2022 y el plazo máximo de justificación el 28/02/2023.

CUARTO.- Notificar esta resolución al interesado, en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROPONE
LA SUBDIRECTORA DE FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS
Fdo. Elena María Ruiz Agudo

Conforme con la Propuesta,

RESUELVE, confirmándola
EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

SIGUE ANEXO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 7/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN EJECUTADA

01 Datos del expediente

Expedientes:	1120634, 1120635, 1120638, 1120639, 1120645. 1120648, 1120650, 1120651, 1120655, 1123050.																								
Nombre – Razón social:	Ayuntamiento de Sevilla																								
NIF:	P4109100J																								
Orden de subvenciones:	Orden de 23 de diciembre de 2016 y Resolución de 21 de abril de 2017																								
Categoría de proyecto:	A.6.1 b) Implantación de proyectos luminotécnicos. A.5.1 c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales. A.1.1.b) Aislamiento desde el exterior.																								
Tipo beneficiario:	Entidad local																								
Denominación proyecto:	CEIP Juan de Mairena, CEIP Aníbal González, CEIP Pino Flores, CEIP Rico Cejudo, CEIP Vara del Rey, CEIP Huerta Santa Marina, CEI Santa Catalina, CEIP Huerta del Carmen, CEIP Juan XXIII CEIP El Manantial.																								
Fecha registro solicitud:	<table border="1"> <tr> <td>1120634</td> <td>1120635</td> <td>1120638</td> <td>1120639</td> <td>1120645</td> </tr> <tr> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>1120648</td> <td>1120650</td> <td>1120651</td> <td>1120655</td> <td>11230650</td> </tr> <tr> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> <td>25/04/2018</td> </tr> </table>					1120634	1120635	1120638	1120639	1120645	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	1120648	1120650	1120651	1120655	11230650	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018
1120634	1120635	1120638	1120639	1120645																					
25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018																					
1120648	1120650	1120651	1120655	11230650																					
25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018	25/04/2018																					
Fecha resolución estimatoria:	<table border="1"> <tr> <td>1120634</td> <td>1120635</td> <td>1120638</td> <td>1120639</td> <td>1120645</td> </tr> <tr> <td>12/06/2018</td> <td>12/06/2018</td> <td>07/06/2018</td> <td>07/06/2018</td> <td>07/06/2018</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>1120648</td> <td>1120650</td> <td>1120651</td> <td>1120655</td> <td>11230650</td> </tr> <tr> <td>07/06/2018</td> <td>07/06/2018</td> <td>12/06/2018</td> <td>12/06/2018</td> <td>27/06/2018</td> </tr> </table>					1120634	1120635	1120638	1120639	1120645	12/06/2018	12/06/2018	07/06/2018	07/06/2018	07/06/2018	1120648	1120650	1120651	1120655	11230650	07/06/2018	07/06/2018	12/06/2018	12/06/2018	27/06/2018
1120634	1120635	1120638	1120639	1120645																					
12/06/2018	12/06/2018	07/06/2018	07/06/2018	07/06/2018																					
1120648	1120650	1120651	1120655	11230650																					
07/06/2018	07/06/2018	12/06/2018	12/06/2018	27/06/2018																					

02 Resumen de la documentación presentada

Tipo de trámite:	Acuerdo de inicio de pérdida de derecho al cobro
Fecha del acuerdo:	11/10/2021
Fecha notificación del acuerdo:	14/10/2021

02 Resumen de la documentación presentada

Motivación del inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro:

La entidad beneficiaria ha declarado la falta de comienzo de las actuaciones a través de escrito presentado ante la Agencia Andaluza de la Energía el 26 de julio de 2021.
La fecha máxima de ejecución establecida en la resolución de ampliación de plazo finalizó el 15 de agosto de 2021.

03 Análisis técnico

El 14 de septiembre de 2021 se realizó una visita técnica a diversos centros educativos, representativos de los 21 expedientes presentados por el ayuntamiento de Sevilla, 10 resueltos con un plazo de ejecución de 18 meses, y que son objeto del presente informe y 11 resueltos con un plazo de ejecución de 24 meses. En dicha visita se comprobó que las actuaciones aún NO se han iniciado.

De la información aportada en la tramitación y la visita realizada se observa que:

Todos los expedientes incluyen las mismas actuaciones, a saber: A.6.1.b) Implantación de proyectos luminotécnicos, A.5.1.c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales y A.1.1.b) Aislamiento desde el exterior. Todos poseen los mismos alcances.

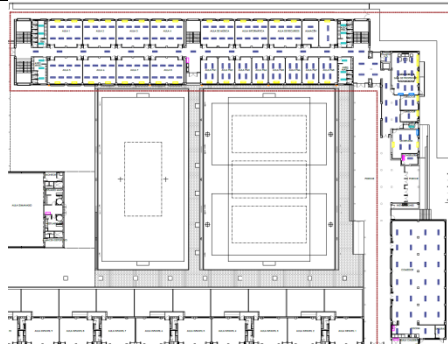
A continuación se incluye un análisis, por categoría de actuación, de los expedientes:

1. Actuación A.6.1.b) Implantación de proyectos luminotécnicos:

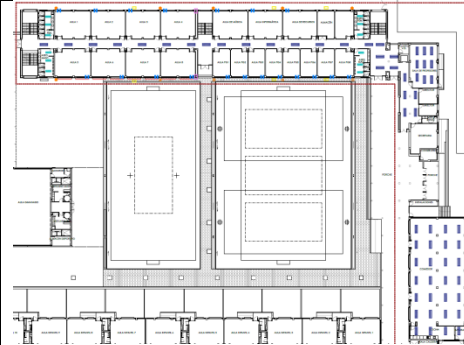
Respecto a las actuaciones en iluminación, el alcance del trabajo a realizar en los 21 centros educativos se desarrolla exactamente en las mismas circunstancias y está sometido a las mismas restricciones dado que el cambio planteado recoge el mismo tipo de instalación, luminarias eficientes, ubicadas en espacios comunes como pasillos, recepción o aseos.

Expediente 1123050: El Manantial (Representativo de los expedientes con 18 meses)

Situación actual:

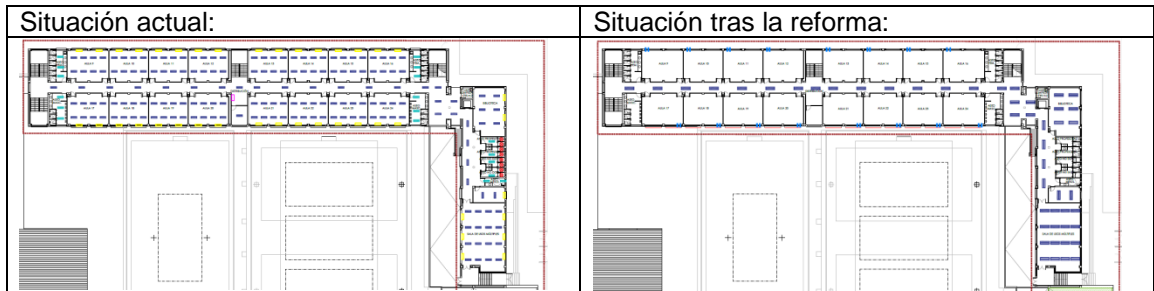


Situación tras la reforma:

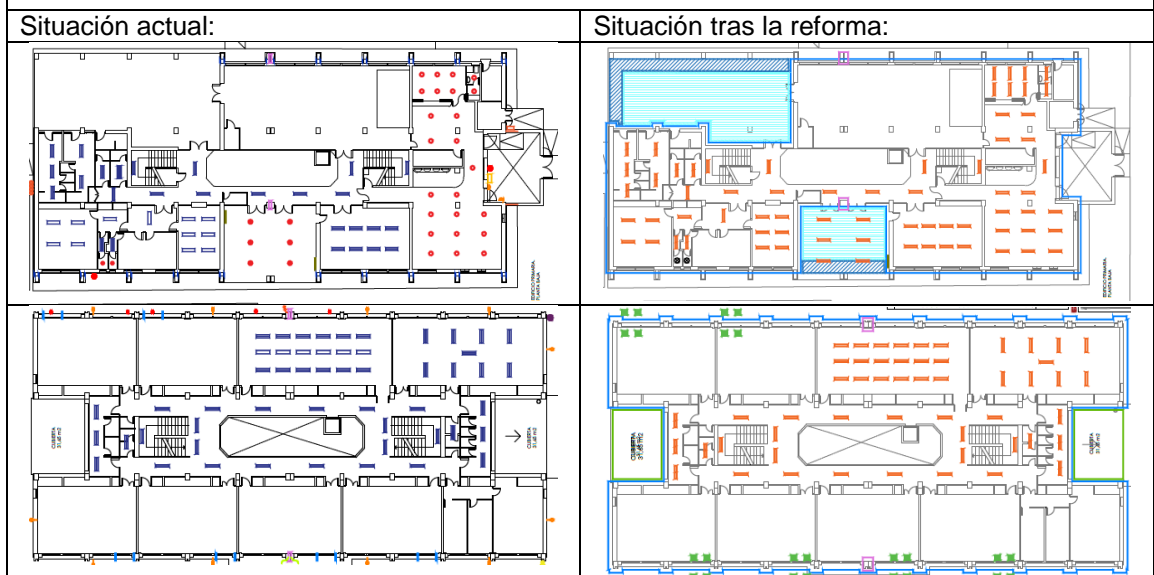


FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 9/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

03 Análisis técnico



Expediente 1120630: Príncipe de Asturias (Representativo de los expedientes con 24 meses)



Con la información aportada, se constata que en todas las intervenciones se sustituye parcialmente la iluminación existente en los espacios comunes, no destinados a las aulas, por iluminación led. De donde, las diferentes intervenciones en iluminación, precisan plazos similares para su ejecución.

2. **Actuación A.5.1.c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales:**

En relación al trabajo a realizar en los sistemas de recuperación-ventilación del aire de las clases, todos los proyectos están sometidos a las mismas exigencias normativas y de elaboración en los trabajos, no puede haber personas en las aulas mientras se ejecute la actuación. Por lo que todas las intervenciones poseen plazos de ejecución análogos.










A continuación se muestran los planos descriptivos y alcance de las instalaciones de ventilación que se van a realizar en los centros, y que permiten caracterizar de la intervención que se va a ejecutar.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA ELENA MARIA RUIZ AGUDO	03/12/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

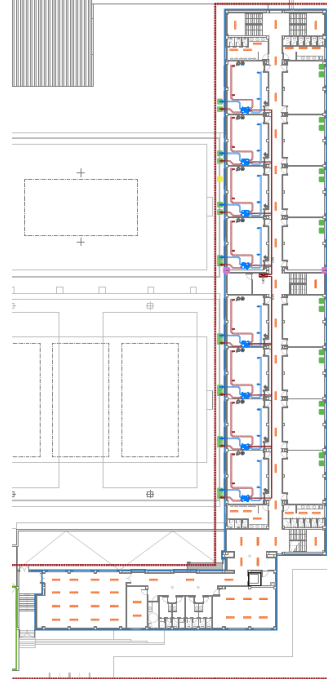
03 Análisis técnico

Expediente 1123050: El Manantial (Representativo de los expedientes con 18 meses)

Descripción del alcance:

LEYENDA ACTUACIONES, AISLAMIENTO Y VENTILACIÓN	
	COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA PARA OCULTACIÓN DE HUECO DE VENTILACIÓN
	COLOCACIÓN DE REJILLA EN LA IMPULSIÓN Y EXTRACCIÓN DEL SISTEMA DE VENTILACIÓN
	COLOCACIÓN DE REJILLA PARA VENTILACIÓN
	CONTROL MANUAL PARA ACCIONAMIENTO DE SISTEMA DE VENTILACIÓN
	SENSOR DE CO2 Y TEMPERATURA
	CONTROL HORARIO
	RECUPERADOR ENTÁLPICO VAM800J DAIKIN O EQUIVALENTE CON CONDUCTOS DE Ø300 mm + REJILLAS DE IMPULSIÓN DE 525x175 mm Y REJILLAS DE RETORNO DE 525x125 mm
	NUEVO CUADRO ELÉCTRICO SECUNDARIO PARA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN
	NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA UNIDADES DE VENTILACIÓN

Situación tras la reforma:

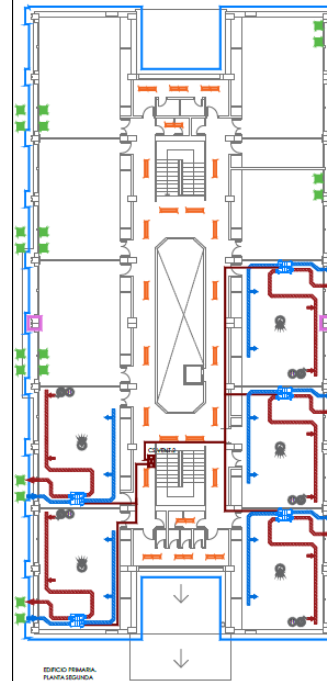


Expediente 1120630: Príncipe de Asturias (Representativo de los expedientes con 24 meses)

Descripción del alcance:

LEYENDA AISLAMIENTO Y ACTUACIONES	
	COLOCACIÓN DE REJILLA EN LA IMPULSIÓN Y EXTRACCIÓN DEL SISTEMA VENTILACIÓN
	COLOCACIÓN DE TAPA METÁLICA PARA OCULTACIÓN DE HUECO DE VENTILACIÓN
	CONTROL MANUAL PARA ACCIONAMIENTO DE SISTEMA DE VENTILACIÓN
	SENSOR DE CO2
	CONTROL HORARIO
	RECUPERADOR ENTÁLPICO VAM1000J DAIKIN O EQUIVALENTE, CON CONDUCTOS DE Ø355 mm Y REJILLA DE IMPULSION 625x175mm Y RETORNO 625x125mm
	RECUPERADOR ENTÁLPICO VAM800J DAIKIN O EQUIVALENTE, CON CONDUCTOS DE Ø300 mm Y REJILLA DE IMPULSION 525x175mm Y RETORNO 525x125mm
	NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA UNIDADES DE VENTILACIÓN
	NUEVO CUADRO ELÉCTRICO SECUNDARIO PARA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN

Situación tras la reforma:



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 11/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

03 Análisis técnico

3. Actuación A.1.1.b) Aislamiento desde el exterior:

Aunque en principio podría pensarse que las 21 solicitudes presentadas precisan plazos de ejecución diferenciados debido a su diferente envergadura, hemos de observar algunos aspectos cruciales que, en este caso, dan lugar a otra determinación.

- a) El alcance del trabajo a realizar en los 21 centros educativos se desarrolla exactamente en las mismas circunstancias. Aunque lo recomendable para la ejecución del aislamiento por el exterior (SATE) es que no se afecte a la operativa del centro, todas las actuaciones relacionadas con el aislamiento serán realizadas en un periodo mixto, combinando el periodo lectivo con el no lectivo, por lo que las medidas de seguridad y protección serán similares.
- b) Además, en todos los centros educativos se propone la misma solución de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con similares dificultades constructivas.
- a) La pauta general en este tipo de intervención es la de contratar cuantos equipos de trabajo sean necesarios para ejecutar los proyectos en el menor tiempo posible, disminuyendo el impacto sobre el centro y minimizando los riesgos asociados a las intervenciones.

Expediente 1123050: El Manantial (Representativo de los expedientes con 18 meses)	
Descripción del alcance:	Situación actual:
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>LEYENDA ACTUACIONES, AISLAMIENTO Y VENTILACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">  COLOCACIÓN DEL SISTEMA SATE EN CARA INFERIOR DE FORJADO EN CONTACTO CON EL EXTERIOR SEGÚN DETALLE  COLOCACIÓN DE AISLAMIENTO EPS + CARTÓN YESO EN CARA INFERIOR DE FORJADO EN CONTACTO CON EL EXTERIOR SEGÚN DETALLE  SELLADO DE JUNTA DE DILATACIÓN CON MASILLA SELLADORA MONOCOMPONENTE DE POLIURETANO  COLOCACIÓN DE LÁMINA ASFÁLTICA BITUMINOSA CON AUTOPROTECCIÓN DE ALUMINIO GOFRADO, COMPUESTA POR UNA ARMADURA DE FIELTRO DE FIBRA DE VIDRIO, RECUBIERTA POR AMBAS CARAS CON UN MÁSTICO DE BETÚN MODIFICADO CON ELASTÓMEROS (SBS)+LAMINA GEOTEXTIL ANTIPUNZONANTE +PANEL RÍGIDO DE XPS NUEVO+ AISLAMIENTO EXISTENTE CONTRAPEADO + LAMINA GEOTEXTIL ANTIPUNZONANTE + SOLERÍA FILTRANTE (cuando sea necesario se estabilizarán mediante una fina capa de mortero) <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se aísla con pintura cerámica líquida en 2 capas de 0.6mm marca Gaina o equivalente, todas las jambas, dinteles y alfeizares de los huecos de ventana. -Todo elemento desmontado de fachada será recolocado tras la ejecución del SATE con elementos de sujeción a fábrica de ladrillo. -Las unidades de ventilación se colocan en el lado opuesto a la mesa del profesor </div>	
Expediente 1120630: Príncipe de Asturias (Representativo de los expedientes con 24 meses)	
Descripción del alcance:	Situación actual:
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>LEYENDA AISLAMIENTO Y ACTUACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">  COLOCACIÓN DEL SISTEMA SATE EN FACHADA  COLOCACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN FACHADA MEDIANTE PASATUBO Y PROTEGIDA CON CANALETA  SELLADO DE JUNTA DE DILATACIÓN CON MASILLA SELLADORA MONOCOMPONENTE DE POLIURETANO  COLOCACIÓN DE PANEL RÍGIDO DE XPS + TEJA RECUPERADA TOMADA CON POLIESTIRENO EXTRUSIONADO.  COLOCACIÓN DEL SISTEMA SATE EN CARA INFERIOR DE FORJADO EN CONTACTO CON EL EXTERIOR SEGÚN DETALLE  COLOCACIÓN DE AISLAMIENTO EPS + CARTÓN YESO EN CARA INFERIOR DE FORJADO EN CONTACTO CON EL EXTERIOR SEGÚN DETALLE <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se aísla con pintura cerámica líquida en 2 capas de 0.6mm marca Gaina o equivalente, todas las jambas, dinteles y alfeizares de los huecos de ventana. -Todo elemento desmontado de fachada será recolocado tras la ejecución del SATE. -Las unidades de ventilación se colocan en el lado opuesto a la mesa del profesor </div>	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/12/2021	PÁGINA 12/13
	ELENA MARIA RUIZ AGUDO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTZ2M9GJ9GAKN4MN36ZPH49M9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

04 Conclusión

A la vista de las alegaciones presentadas por las que se solicita el archivo del expediente de pérdida de derecho al cobro total del incentivo concedido en los 10 expedientes que son objeto de este informe, y la petición de una nueva ampliación del plazo que solicita la entidad beneficiaria de 13 meses incluida en dichas alegaciones, se puede concluir que, según la valoración técnica realizada, los 21 expedientes de la entidad beneficiaria cuyas actuaciones se realizan en centros educativos, deberían tener un plazo de ejecución de 24 meses a contar desde la notificación de las respectivas resoluciones de concesión y, la consiguiente ampliación de igual duración máxima, por tanto la fecha máxima de ejecución ampliada de los 10 expedientes objeto del presente informe, sería la siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCESIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN
1120635	20/06/2018	06/09/2022
1123050	28/06/2018	14/09/2022
1120651	20/06/2018	06/09/2022
1120648	11/06/2018	28/08/2022
1120634	20/06/2018	06/09/2022
1120638	11/06/2018	28/08/2022
1120639	11/06/2018	28/08/2022
1120650	11/06/2018	28/08/2022
1120645	11/06/2018	28/08/2022
1120655	20/06/2018	06/09/2022

En concreto, analizada la documentación presentada de los expedientes, la información recabada durante la visita realizada y los documentos disponibles de los proyectos, se constata que la diferencia del plazo de ejecución entre los 21 expedientes, 18 o 24 meses, no se justifica por el alcance de las actuaciones, ni por los requisitos de la operativa de las instalaciones o exigencias de los centros educativos o por aspectos relacionados con la seguridad de las personas que se verán afectadas durante las intervenciones a realizar y que son similares para las actuaciones de los 21 expedientes.

Por tanto, la ampliación del plazo a 13 meses contados a partir de la resolución de autorización del mismo, carece de viabilidad puesto que se estaría incumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras (apartado 20.a).4 del Cuadro Resumen I). Así mismo, la justificación en relación a la necesidad de un mayor plazo de ejecución para continuar con el procedimiento de licitación expuesta en las alegaciones donde se dice textualmente que “[...] *toda la documentación administrativa previa a las licitaciones (PCAP, memorias técnicas y administrativas, documentos contables y aprobatorios, anuncios y demás documentación preceptiva) está elaborada totalmente a la espera de la resolución final favorable, preceptiva, para suscribirlos, fiscalizarlos y aprobación por el órgano de contratación [...]*”, no justifica tal suspensión puesto que el pronunciamiento que haga la Agencia sobre los plazos no obstaculiza y es independiente del procedimiento de licitación.